



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 0 2 8 6

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C.; el día 13 de Julio de 2006, con base en el Concepto Técnico No. 25741 del 15 de Marzo de 2006, mediante el radicado No. 2006EE20053, requirió al propietario del establecimiento PARQUEADERO Y TALLER RUTH WILLY, ubicado en la Carrera 86 No. 7F-90 de la Localidad de Kennedy, con el fin de que diera cumplimiento a la Resolución No. 1188 de 2003 y al Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, para lo cual le otorga un plazo de treinta (30) días calendario.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, llevó a cabo visita técnica de seguimiento al citado establecimiento, el día 11 de Septiembre de 2008, de la cual se obtuvieron las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 13749 del 18 de Septiembre de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 0 2 8 6
AUTO NO. _____

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que el artículo 202 ibidem, dispone que una vez conocido el hecho o recibida la denuncia ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.

Que así mismo el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

El literal a) del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y pruebas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. ~~Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra del establecimiento PARQUEADERO Y TALLER RUTH WILLY, ubicado en la Carrera 86 No. 7F-90 de la Localidad de Kennedy, identificado con Nit No. 79.137.788-1, en cabeza de su~~



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 0286
AUTO NO. _____

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA"**

propietario o representante legal el señor YOHN WILLIAM ESPINOSA BERMUDEZ, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo de aceites usados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor YOHN WILLIAM ESPINOSA BERMUDEZ, Representante Legal de PARQUEADERO Y TALLER RUTH WILLY, en la Carrera 86 No. 7F-90 de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los 09 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental 

Proyectó: Diego R Romero G./ 01-XII-08.
Revisó: Dra. Ma. Concepción Osuna
Grupo: Vertimientos – Hidrocarburos
Exp. No. DM-18-2006-1574
C.T. No. 13749 – 18-IX-2008



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 0285

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C.; el día 13 de Julio de 2006, con base en el Concepto Técnico No. 25741 del 15 de Marzo de 2006, mediante el radicado No. 2006EE20053, requirió al propietario del establecimiento PARQUEADERO Y TALLER RUTH WILLY, ubicado en la Carrera 86 No. 7F-90 de la Localidad de Kennedy, con el fin de que diera cumplimiento a la Resolución No. 1188 de 2003 y al Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, para lo cual le otorga un plazo de treinta (30) días calendario.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, llevó a cabo visita técnica de seguimiento al citado establecimiento, el día 11 de Septiembre de 2008, de la cual se obtuvieron las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 13749 del 18 de Septiembre de 2008.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Concepto Técnico No. 25741 del 15 de Marzo de 2006, determino:

"3. VISITA DE INSPECCIÓN